

LUNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 245

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2011-16730 Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales de Aqua y Alcantarillado.

Ha quedado aprobado definitivamente el acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión del día 28 de octubre del 2011 en el que se acuerda:

- 1º Modificar los artículos de la ordenanzas fiscal que regula la tasa por distribución de agua, colocación y utilización de contadores.
- 2º Modificar los artículos de la ordenanzas fiscal que regula la tasa por servicio de alcantarillado.

Por lo cual, en cumplimiento del Art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre se procede a la publicación íntegra de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas Fiscales:

MODIFICACIÓN INTRODUCIDA EN LA ORDENANZA FISCAL QUE REGULA LAS TASAS POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

- 1.- Consumo de agua:
- a) Viviendas y locales comerciales, consumo mínimo trimestral se fija en 30 m3. a 17,35 euros. Si el consumo excede de más de 30 m3. a 0,5824 euros/m3. trimestre.
- b) Industrial, consumo mínimo trimestral se fija en 30 m3. a 17,35 euros. Si el consumo excede de más de 30 m3. a 0,8852 euros/m3. trimestre.
- 2.- La instalación de contadores de 13 m.m. 54,62 euros y de 20 m.m. 91,03 euros. El mantenimiento de contadores a 1,48 euros/trimestre.

MODIFICACIÓN INTRODUCIDA EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua consumida por suministro de agua domiciliaria medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

- A) USOS DOMESTICOS:
- a) Mínimo trimestral fijo, hasta 30 metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 8,15 euros.
 - b) Por cada metro cúbico de exceso de agua facturada al trimestre, 0,2446 euros.

CVE-2011-16730





LUNES, 26 DE DICIEMBRE DE 2011 - BOC NÚM. 245

- B) USOS NO DOMESTICOS O INDUSTRIALES:
- a) Mínimo trimestral fijo, hasta treinta metros cúbicos de agua consumida o contratada como mínimo para consumo, 18,64 euros.
 - b) Por cada metro cúbico de exceso facturado como agua en cada trimestre 0,3028 euros.

Ribamontán al Monte, 14 de diciembre de 2011. El alcalde, José Luis Blanco.

2011/16730

CVE-2011-16730